



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-------------------|--|
| Radicado | No. 05001 31 03 007 2016 00642 00 |
| Demandante | MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS |
| Demandando | LUISA ROLDAN Y OTRO |
| Asunto | Aprueba liquidación del crédito – Incorpora – requiere – admite cesión |
| Auto I. | 1090V (636) 3 |

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por la parte demandada, encontrándose además ajustada a derecho, este Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN**.

Por otra parte, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por la auxiliar de la justicia saliente MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR.

De otro lado, se agrega al plenario la aceptación como auxiliar de la justicia (secuestre) del señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA.

Así mismo, téngase para los fines legales pertinentes la constancia del telegrama enviado al señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA donde se le informó de su nombramiento como secuestre dentro del plenario, misma que fue arrimada por el apoderado judicial de la parte demandante.

De igual manera, se incorpora y pone en conocimiento de las partes la aclaración al dictamen pericial (avalúo) respecto del bien inmueble identificado con M.I.001-772162, propiedad del aquí demandado. Una vez se encuentre en firme el presente auto se procederá a estudiar la viabilidad para fijar fecha de remate.

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 68 del código General del Proceso, se **ACEPTA LA CESIÓN** del crédito que la parte demandante MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, realiza a favor de DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS Y AMPARO CALLEJAS ROJAS.

No se acepta la cesión de crédito en favor de LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, por ser el quien ostenta la calidad mandatario o representante de la cedente, pues en armonía con la legislación civil y comercial ha concluido la Sala Civil del la Corte Suprema de Justicia como principio general del derecho que: “1°) *No puede el representante, por sí o por interpuesta persona, contratar consigo mismo en nombre del representado*”

De conformidad con lo establecido en el artículo 1960 del C.C., entiéndase como sustituto de la parte demandante a MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, realiza a favor de DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS Y AMPARO CALLEJAS ROJAS, a partir de la notificación por estados de la presente providencia a la parte demandada. Se reconoce personería para actuar en representación de los cesionarios a quien venía representado los intereses de la cedente.

Finalmente, se requiere a la auxiliar de justicia (secuestre) saliente señora MARTHA CECILIA TAMAYO BOLIVAR para que se sirva rendir informe final de su gestión y a su vez realice la entrega del bien objeto de cautela al nuevo secuestre.

Ofíciase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95a4b73f280eeecc3f22aac2bd1d9e5a8818165b0ab405a09e36534db60a029

Documento generado en 03/12/2020 11:55:04 a.m.

¹ Sentencia SC451-2017, Sala Civil Corte Suprema de Justicia, 26 de enero de 2017. M.P Fernando Giraldo Gutiérrez.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>